

SECRETARÍA. Corozal, Sucre. Noviembre 16 de 2023.

Señora juez, paso a su Despacho el presente proceso, informando que el demandado se encuentra notificado. Sírvase proveer.



KARÍME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
Dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: JOHNIS MANUEL PALENCIA CHOPERENA

RADICADO: 702154089001-2023-00226-00

ASUNTO: Auto que ordena seguir adelante la ejecución

Como lo informado por la Secretaria en la nota que antecede es procedente, y verificado que la parte demandada, el señor **JOHNIS MANUEL PALENCIA CHOPERENA**, fue notificado del mandamiento de pago a través de correo electrónico como consta en el certificado de entrega de Mailtrack, y no presentó reposición contra el mismo, ni excepciones de mérito, se procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, corresponde aplicar el artículo 440 del C.G.P., puesto que no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, hasta este momento procesal.

Adicionalmente, el apoderado demandante solicita se remitan los oficios de las medidas decretadas, lo que se hará a través de la Secretaría.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL**,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, el señor **JOHNIS MANUEL PALENCIA CHOPERENA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 10.888.166**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrado en este proceso, o que posteriormente se embarguen. O, la entrega de dinero una vez se encuentre en firme la eventual liquidación de crédito que se presente y se apruebe, como también la liquidación de costas.

TERCERO. La parte demandante o demandada, deberán presentar una liquidación de crédito (ARTICULO 446 del C.G.P.).

CUARTO. Condenar en costa a la parte demandada, liquídense por Secretaría, una vez se indique el valor de las agencias en derecho.

QUINTO. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes, con copia al apoderado demandante a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA